

vido por don José Luis Fernández y Ronderos y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Hacienda, al recurso de reposición contra el Decreto 3065/73, de 23 de noviembre, que fijó los coeficientes multiplicadores a las plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 26 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández y Ronderos, y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, contra la denegación presunta del recurso de reposición presentado contra el Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, el cual parcialmente revocamos en cuanto se refiere a los coeficientes señalados a los recurrentes y en su lugar mandamos que tales coeficientes se aumenten a dos coma tres para los Jefes de Estación y Factores Principales; uno coma nueve para los Factores y uno coma siete para los Factores Auxiliares, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Angel Martín del Burgo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**12292** ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.983 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Carlos Sanz Martínez y otros, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, que asignó coeficiente a las escalas, plantillas y plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de don Carlos Sanz Martínez, señorita María Teresa Casanova Presas, don Luis Pérez Conde Junquera, don Claudio Riesgo Rodríguez, don Mario López Vivie, don Enrique Rubiñal Linares, señorita Pilar Conde Suárez-Llano, don Gilberto Vázquez Acuña, don Gustavo Santos Valencia, don José Ramón García Briones, don Joaquín Gorruchategui Berasategui, don Valeriano Carlos Gómez Martín, don Francisco Mestres Canadell, don Narciso Cortés Pin, don Joaquín Selva Colomer, don Luis Sales Boli, don José María Martínez Jover, don Enrique Iborra Pérez, don Ignacio Fiez González, don Luis Iraga Pérez, don Emilio Bravo Fezzi, don Pablo Rodríguez Sánchez Garibaldo, don Manuel Sánchez Jiménez, don Juan Obrador Sánchez, don Antonio Almagro Altana, don Eloy Ruiz Aramburu, don Manuel Bravo Laguna, don Antonio Guillermo Cruz, don Ignacio Falqueras Dávila, don Ignacio Paulla da Vego, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que asignó el coeficiente dos coma nueve a los Depositarios Pagadores de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos y Juntas de Puertos de España, del Ministerio de Obras Públicas, declarando que no es ajustado a derecho y que procede asignar a los recurrentes el coeficiente tres coma seis, disponiendo la Administración lo necesario para la liquidación y abono de atrasos que corresponda a los demandantes por todos los conceptos retributivos básicos o complementarios que resulten afectados como consecuencia de esta rectificación de coeficientes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas, Eduardo de Nó Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero (con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior senten-

cia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alonso Blanco (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## 12293 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,821	69,021
1 dólar canadiense .....	65,651	65,911
1 franco francés .....	13,884	13,939
1 libra esterlina .....	118,138	118,757
1 franco suizo .....	27,248	27,381
100 francos belgas .....	190,155	191,236
1 marco alemán .....	29,121	29,268
100 liras italianas .....	7,761	7,792
1 florín holandés .....	27,972	28,111
1 corona sueca .....	15,761	15,843
1 corona danesa .....	11,439	11,491
1 corona noruega .....	13,021	13,084
1 marco finlandés .....	16,874	16,964
100 chelines austriacos .....	408,627	412,262
100 escudos portugueses .....	177,191	178,625
100 yens japoneses .....	24,770	24,887

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**12294** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo de Regantes «Santiago Apóstol» un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Don Angel Navarro Sanguino, como Presidente del Grupo de Regantes «Santiago Apóstol», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Angel Navarro Sanguino, doña Loreto Navarro Recuero y once más autorización para derivar un caudal continuo de 22 litros por segundo del río Guadalquivir, o su equivalente de 33 litros por segundo en jornada reducida de dieciséis horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego, por gravedad, de 27,4700 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Estacada de los Molinos», en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Benigno José Bayán Jardín, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 047536, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.537.720,80 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas